

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que establece medidas para
impulsar la productividad y el emprendimiento.

BOLETÍN N° 12.025-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor José Ramón Valente; el Subsecretario de Economía, señor Ignacio Guerrero; el Jefe de Gabinete, señor Pablo Eguiguren; la Coordinadora de Asesores, señora Michele Labbé; la asesora legislativa, señora Ximena Contreras; el asesor de Comunicaciones, señor Patricio Ojeda; el asesor, señor Andrés Osorio, y el fotógrafo, señor Oscar Ordenes.

Del Ministerio de Hacienda, el asesor de coordinación legislativa, señor Ricardo Jofré.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Marcelo Estrella y Fredy Vásquez.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Jefa del Departamento Legislativo, señora Ericka Farías.

De la Asociación de Directores de Obras de Chile (ADOM), el Presidente, señor Agustín Pérez; el Director, señor Carlos Lineros, y el Arquitecto Director de Obras Municipales de Los Sauces, señor Marcelo Villouta.

De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), el Vicepresidente, señor Eduardo Pastene; el Secretario General, señor Miguel Ángel Gómez, y el Encargado de la Comisión Técnica, señor Christian Gajardo.

De la Sociedad de Fomento Fabril, el Director de Políticas Públicas, señor Rafael Palacios; la asesora legal y la cientista política de la Dirección de Políticas Públicas, señoras Muriel Sciaraffia y Carolina Salas.

De la Cámara de Innovación Farmacéutica de Chile, A.G., el Vicepresidente Ejecutivo, señor Jean-Jacques Duhart Saurel,

y la asesora, señora María Alicia Mordojovich.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

La asesora del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

De la oficina del Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera, y la periodista, señora Andrea Gómez.

El asesor del Comité DC, señor Julio Valladares.

El asesor del Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes, y el periodista del mismo senador, señor Claudio Luna.

El asesor legislativo del Senador Moreira, señor Raúl Araneda.

Del Comité PPD, el periodista, señor Gabriel Muñoz, y el asesor, señor Claudio Rodríguez.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

El periodista del diario Financiero, señor Víctor Guillou.

- - -

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión de 21 de agosto de 2018, dispuso que la iniciativa legal fuera conocida, en primer informe, tanto por la Comisión de Economía como por la Comisión de Hacienda.

Asimismo, en sesión de 6 de marzo de 2019, por acuerdo de la Sala, y a solicitud de la Comisión de Salud, el proyecto será informado también por dicha Comisión, respecto de sus artículos 3 y 4.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

-El artículo 1, en cuanto modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Artículo 55 de la C.P.R.).

-El artículo 5 y el artículo segundo transitorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la C.P.R, en cuanto modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y del artículo 38 por referirse al nombramiento de funcionarios mediante alta dirección pública conforme a STC 1.047.

-El artículo 8, en cuanto incorpora al Congreso Nacional en el sistema de compras públicas de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según dispone el artículo 55 de la C.P.R.

Asimismo, contiene una norma de quórum calificado, el artículo 12, en cuanto modifica la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los objetivos generales del proyecto son los siguientes:

- Ampliar y fortalecer el análisis de productividad de los proyectos de ley.

- Fomentar la productividad en la actividad de los Órganos de la Administración del Estado en su actividad y en su relación con los particulares.

- Adaptar la actual regulación a los avances tecnológicos.

- Eliminar diversas trabas regulatorias existentes en ciertos sectores de la economía que impiden el aumento de productividad y el desarrollo de dichas actividades.

- - -

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de 13 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias, cuyos objetivos específicos, en cada caso, son los siguientes:

1. Formalizar informes de productividad y coherencia regulatoria (artículo 1).

El principal objetivo es fortalecer el mecanismo de control ex ante, masificando el uso sistemático de las evaluaciones de impacto regulatorio, a través de los Informes de Productividad. La modificación pretende que todo proyecto de ley que implique una carga regulatoria incluya un Informe de Productividad y Coherencia Regulatoria. Siendo aplicable a todos los proyectos de ley con efectos en la carga regulatoria, para así asegurar que toda nueva regulación consista en la mejor alternativa existente. Toda vez que una nueva regulación sea propuesta, se debe demostrar que es necesaria y que constituye la opción de política pública que maximiza los beneficios netos.

2. Especificar explícitamente en proyectos de ley las normas derogadas por la nueva ley (artículo 1).

El objetivo de la modificación es transformar el régimen general de derogación actualmente aplicable en Chile, pasando a uno de derogación expresa, con el propósito de lograr mayor claridad regulatoria, evitar conflictos de interpretación, y generar certeza respecto al cuerpo normativo aplicable.

3. Flexibilizar exigencia de publicación en periódicos de circulación nacional, regional o local (artículo 2).

El principal objetivo es autorizar la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.

4. Modificar regulación de estudios clínicos (artículos 3 y 4).

La modificación busca, en primer lugar, evitar que se dé continuidad del tratamiento a todo evento. En segundo lugar, busca modificar el régimen de responsabilidad objetiva. En tercer lugar, fija un plazo de prescripción de diez años desde que es acreditado el daño.

5. Modificar designación de directores de obras municipales (artículo 5).

El objetivo primario es formalizar el proceso de selección de Directores de Obras Municipales, evitando que la antigüedad sea el principal factor a considerar. Para ello, se propone que el nombramiento sea a través de concurso público.

6. Aumentar tope máximo de contratación de extranjeros (artículo 6).

Se propone aumentar el límite de contratación de extranjeros establecido en el artículo 19 del Código del Trabajo de un 15% a un 30% para empresas que tengan contratados a más de 25 trabajadores. Por otra parte, se propone exceptuar de esta limitación al empleador que desarrolla actividades estacionales o de temporada y que requiere un incremento de personal durante dicha estación o temporada.

7. Establecer tiempo máximo para declarar áreas apropiadas para acuicultura (artículo 7).

El principal objetivo es reducir los tiempos de respuesta por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas en lo que respecta a declarar las áreas apropiadas para la acuicultura y, por tanto, reducir la incertidumbre existente, generando un uso más eficiente de los recursos por parte de todos los agentes involucrados en el proceso.

8. Modificar causal de caducidad en concesiones acuícolas (artículo 7).

El objetivo es reducir los riesgos de problemas o crisis sanitarias producto de la “forzada” operación que hoy realizan los titulares de las concesiones para evitar caer en las causales de no operación. Se quiere flexibilizar cuando se esté en planes de manejo, sin evadir el espíritu de la ley que dice relación con que el titular opere el proyecto técnico para lo cual se le otorgó un bien de uso público.

9. Incorporar al Congreso Nacional al sistema de compras y contratación pública (artículo 8).

Esta modificación pretende incrementar la eficiencia y transparencia en los procesos de compras públicas. Permite, además, ampliar el alcance del sistema de compras públicas a otros servicios de la administración del Estado.

10. Introducir perfeccionamientos al sistema de Chile-Compra (artículo 8).

El objetivo de la norma es incrementar la eficiencia y reducir la burocracia en los procesos de compras públicas.

11. Impulsar medidas de reemprendimiento (artículo 9).

La medida busca ampliar el acceso a los usuarios de procedimientos contemplados en la Ley N°20.720, eliminando las barreras de ingreso. Así como también, impulsar la reorganización empresarial y la renegociación de las deudas de las personas, por sobre los procedimientos de liquidación.

12. Facilitar registro de empresas en un día (artículo 10).

El principal objetivo es facilitar la constitución de sociedades a través de Empresa en un Día, incrementando las alternativas que tienen los emprendedores para firmar el formulario de forma presencial en caso de no contar con firma electrónica avanzada.

13. Facilitar funcionamiento de empresas en un día (artículo 10).

El principal objetivo es ahorrar tiempo y costos para los usuarios de la plataforma de Empresas en un Día, para ello se pretende crear la Carpeta Tributaria Electrónica, concentrando la información tributaria del contribuyente en un solo documento, simplificando la búsqueda y entrega de información, además de poder ser compartida con terceros.

14. Permitir instalación de infraestructura de telecomunicaciones en sanitarias (artículo 11).

El objetivo es permitir el adosamiento o instalación de equipos de telecomunicaciones en infraestructura pasiva para facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones. Permitiendo que una concesionaria de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas pueda usar sus instalaciones para otros usos como, por ejemplo, instalar antenas de telecomunicaciones.

15. Permitir comunicación por medio electrónico en procedimientos regulados (artículo 12).

El objetivo principal de esta medida es agilizar los procesos relacionados con notificaciones, disminuyendo los costos de transacción. Se pretende establecer el precedente para que se puedan presentar documentos y otros antecedentes de forma electrónica durante determinados actos administrativos.

ANTECEDENTES

Al efecto, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado por la Comisión de Economía en su primer informe.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En la primera sesión de la Comisión para abordar el proyecto de ley, el **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que se trata de una iniciativa fundamental, dado que se refiere a la productividad, cuestión que se encuentra en el centro de las preocupaciones de las políticas públicas desde el gobierno anterior. Por lo mismo, estimó como fundamental contar con la exposición del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Así será posible aclarar dudas conceptuales como, por ejemplo, lo relativo a la centralización o descentralización de las compras públicas.

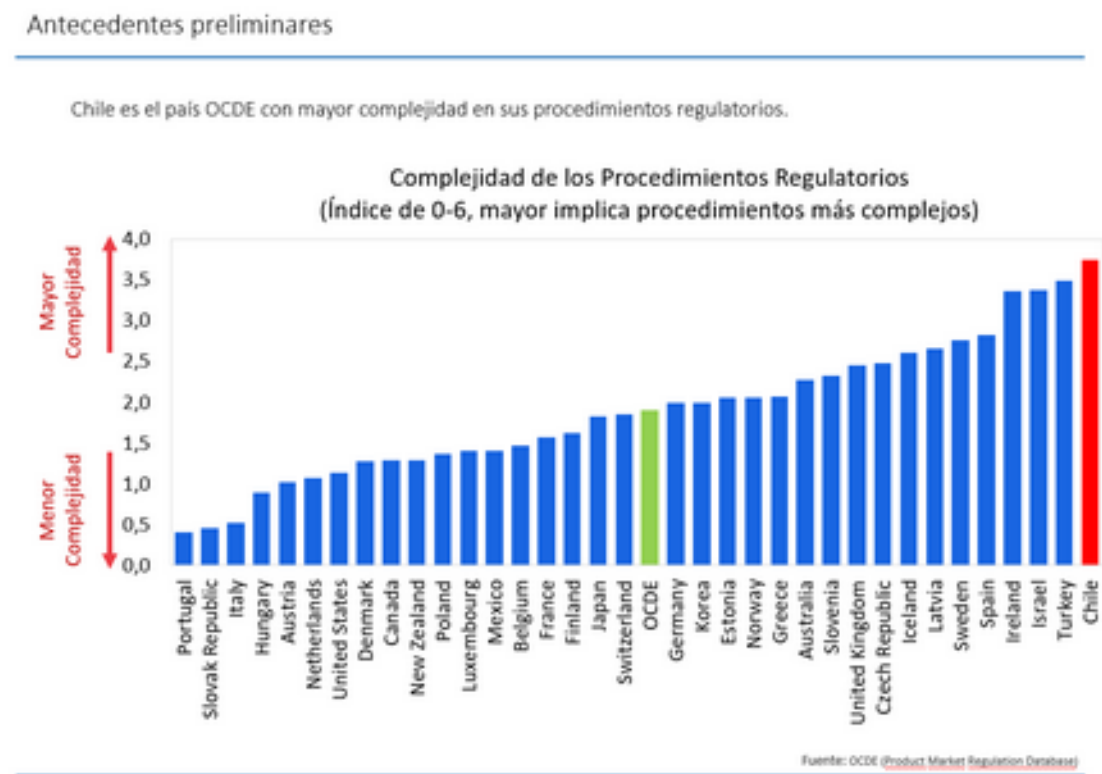
El **Honorable Senador señor García** manifestó que debiera aprobarse prontamente la idea de legislar para, posteriormente, proponer a la Sala que, en vista a la discusión en particular, se formen comisiones unidas de modo de agilizar la tramitación, dado que son ámbitos propios de diversas comisiones los que se tocan y ya existen tres de ellas que abordarán el segundo trámite reglamentario.

El **Honorable Senador señor Lagos** coincidió en la importancia de contar con la explicación del Ministro de la cartera encargada de la iniciativa legal.

En la siguiente sesión, el **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional

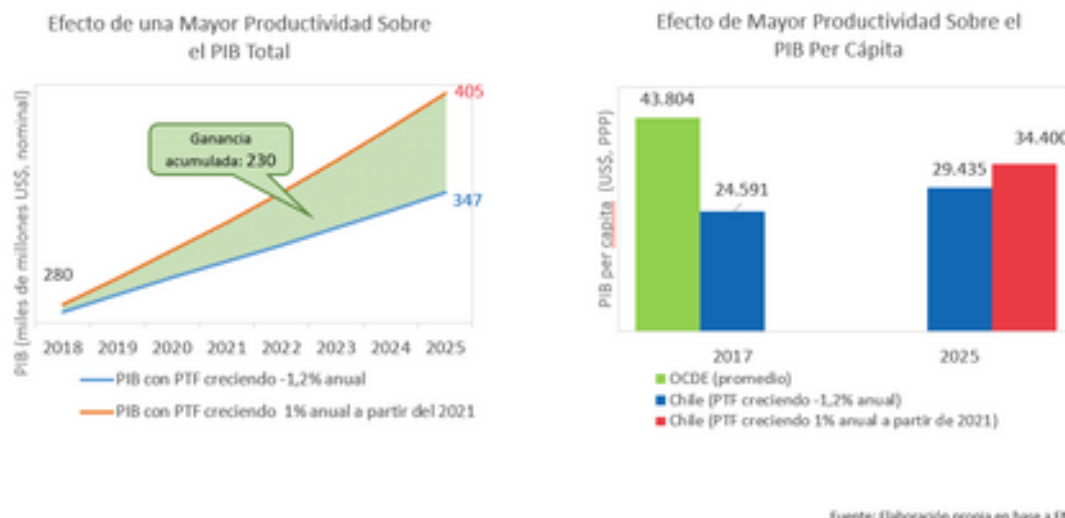
La motivación al enviar el presente proyecto de ley, fue recoger la recomendación efectuada por anteriores ministros del ramo, en orden a impulsar iniciativas legales centradas en la productividad desde el inicio del Gobierno. Al mismo tiempo, hacerse cargo de que nuestro país aparece como uno de aquellos con mayor complejidad de los procedimientos regulatorios.



Antecedentes preliminares

Incrementar el crecimiento de la productividad total de factores de -1,2% a 1,0% real anual generaría una ganancia acumulada de US\$ 230 mil millones en 8 años.

Este mayor crecimiento de la productividad aumentaría el PIB per cápita en US\$5.000 en el año 2025.



Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional (OPEN)

La Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional (OPEN) fue inaugurada en agosto de 2018. OPEN es una institucionalidad permanente que buscará aumentar la productividad, reducir las barreras de entrada y facilitar el emprendimiento.

Objetivos de OPEN:

1. Levantar una recopilación de oportunidades de mejora regulatoria.
2. Implementar cambios legales y normativos para derribar las barreras que afectan la productividad y competitividad.
3. Implementar iniciativas de armonización regulatoria entre Chile y el resto del mundo.
4. Crear la Guía Chilena para una Buena Regulación: nueva metodología para informes de productividad.
5. Simplificación regulatoria.
6. Creación de un catastro normativo.
7. Proponer iniciativas para mejorar la posición de Chile en ranking internacionales.

Proyecto de Ley de Productividad y Emprendimiento

19 medidas cuyo origen es el siguiente:

Dos medidas del equipo de impulso competitivo, del primer gobierno del Presidente Piñera. Una medida del primer gobierno del Presidente Piñera (Boletín 8.314-07), que también fue recomendada por la Comisión Nacional de Productividad (CNP). Una medida recomendada por

CNP, presente en el proyecto de ley de productividad de la ex Presidenta Bachelet (Boletín 11.598-03). Cuatro medidas del proyecto de ley de productividad de la ex Presidenta Bachelet (Boletín 11.598-03). Dos medidas del portal ciudadano “Enciende tu Ampolleta”. Nueve nuevas medidas seleccionadas por el equipo de OPEN.

Ministerios involucrados en las medidas propuestas:

- Ministerio de Defensa
 - Ministerio de Economía
 - Ministerio de Hacienda
 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 - Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Obras Públicas
 - Ministerio de Salud

Continuó con la exposición, la **asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michele Labbé**, indicando lo siguiente:

1	Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria	2	Digitalización de actos que deban ser publicados en periódicos
Motivación	Mejorar análisis ex-ante del impacto en productividad y regulación de nuevas leyes	Motivación	Ahorro de costo y tiempo, tanto en la publicación, como en el acceso a la información
Origen	CNP / Boletín 11598-03	Origen	Boletín 8314-07 / CNP
Involucrados	Todos los ministerios	Involucrados	Ministerio de Justicia
Presupuesto	\$ 68,4 millones anuales	Presupuesto	NA
Descripción	- Los informes de productividad solo se aplican a leyes que tengan impactos regulatorios, exclusivamente para ministerios del área económica, con excepciones. Esto fue establecido en el Instructivo Presidencial N°2 de noviembre de 2016. - Se busca fortalecer la importancia de los informes de productividad, otorgándoles carácter legal y ampliando su aplicación a todo proyecto de ley. - Añadir el análisis de impacto regulatorio. - Añadir los cambios sugeridos por OCDE (2017) y experiencia internacional.	Descripción	- Autorizar la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local. Estos son más de 400 actos diferentes. - Los medios electrónicos deberán mantener disponibles las publicaciones efectuadas durante al menos un año calendario contado desde la fecha de publicación, y se deberá establecer una plataforma que recolecte toda la información publicada - Se enviará copia electrónica a la Biblioteca Nacional, la cual emitirá copias gratuitas de las publicaciones electrónicas que obren en su poder.

Respecto de los informes de productividad que tengan su origen en mociones de diputados o senadores, expresó que serán las propias cámaras las que definan cuáles deberán contar con ellos, idea que ha sido compartida y también criticada, por lo que se encuentran abiertos a replantearla.

3 - 4 Modificaciones en estudios clínicos	
Motivación	Incrementar el número de estudios clínicos, que han caído 40% en dos años
Origen	"Enciente tu ampollita"
Involucrados	Ministerio de Salud
Presupuesto	NA
Descripción	- La continuidad del tratamiento será realizada tras una previa evaluación de las ventajas, riesgos y alternativas de tratamiento, entre otros factores. - Incorporar la relación causal entre el daño y el ensayo clínico, así como acotar el plazo de prescripción.

5 Selección de directores de obras municipales	
Motivación	Aumentar la competencia en el proceso de selección de directores de obra municipal
Origen	Boletín 11598-03
Involucrados	- Ministerio de Vivienda - Municipalidades
Presupuesto	NA
Descripción	- El jefe de esta unidad, será nombrado por el Alcalde previo concurso público. - El comité de selección estará compuesto por: el Alcalde, un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública y el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región respectiva - Los nombramientos tendrán una duración de 6 años, con la posibilidad de reelección.

(Temas ya tratados)

6 Flexibilizar la contratación de trabajadores extranjeros	
Motivación	Flexibilizar el mercado laboral para incrementar calidad y cantidad de oferta
Origen	"Enciente tu ampollita"
Involucrados	Ministerio del Trabajo
Presupuesto	NA
Descripción	- Se propone aumentar el límite de contratación de extranjeros de un 15% a un 30% para empresas que tengan contratado más de 25 trabajadores. - Facultar a la Dirección del Trabajo para que, de manera excepcional y transitoria, autorice a las empresas que desarrollen actividades de temporada para contratar, por dicha estación o temporada, un porcentaje superior al 30%. - Evidencia empírica al respecto muestra un efecto positivo en productividad y crecimiento del país, sin efectos negativos sobre salarios y empleo de los nacionales.

7 Modificaciones a la regulación de concesiones acuícolas	
Motivación	- Disminuir duración del proceso de concesión acuícola - Evitar que concesiones acuícolas caduquen por motivos relacionados a la operación
Origen	Equipo de Productividad Gob. Presidente Piñera I
Involucrados	- Ministerio de Economía - Ministerio de Defensa
Presupuesto	NA
Descripción	- No existe un plazo máximo para que la Subsecretaría de Fuerzas Armadas declare las áreas apropiadas para la acuicultura. Se propone establecer un tiempo máximo de respuesta. - Se pretende "paralizar" el tiempo que rige las causales de caducidad cuando se esté en planes de manejo que estén autorizados por la autoridad. - Esto reducirá los riesgos de problemas o crisis sanitarias producto de la "forzada" operación que hoy realizan los titulares de las concesiones, para evitar caer en las causales de no operación.

8 Modernización de Chile Compra	
Motivación	Mejora en proceso de compra
Origen	Boletín 11598-03 / OPEN
Involucrados	Chile Compra
Presupuesto	NA
Descripción	- Introducción del concepto de "value-for-money". Incorporar los costos de todo el ciclo de vida del producto. - Desarrollar procesos de compra colaborativa entre organismos públicos, lo cual disminuye los precios de compra. - Poder comprar directamente a través de microcompras para montos menores a 20 UTM, generando ahorros en torno a US\$ 380 millones. - Incluir al Congreso Nacional a las normas y principios de la ley de compras públicas, lo cual podría traer ahorro de 7% en las compras del Congreso.

9 Impulsar medidas de reemprendimiento	
Motivación	Facilitar reorganización de las PYMES
Origen	OPEN
Involucrados	- Ministerio de Economía - Ministerio de Justicia
Presupuesto	NA
Descripción	- Modificar la definición de empresa deudora, para que las personas que emitan boletas de honorarios puedan acogerse a proceso de renegociación, el cual es un procedimiento administrativo y gratuito. - Disminuir los costos totales del procedimiento de reorganización para las PYMES.

10 Facilitar registro y funcionamiento de empresas en un día	
Motivación	- Baja disponibilidad notarial para suscribir formularios de empresas en un día - Facilitar funcionamiento de empresas en un día
Origen	OPEN
Involucrados	- Ministerio de Economía - Ministerio de Justicia
Presupuesto	NA
Descripción	- La constitución de la empresa debe ser realizada con firma electrónica avanzada. En caso contrario, se puede hacer ante notario. Algunas notarías no realizan este trámite. - Se busca que los notarios dispongan de los sistemas necesarios para hacer esta constitución y también dar la posibilidad de constituir empresas en un día con un ministro de fe, en caso que el constituyente no cuente con firma electrónica. - Adicionar nuevos tipos de registros electrónicos, tales como: juntas de accionistas, sesiones de directorios, mandatos, entre otros.

11 Instalación de infraestructura de telecomunicaciones en sanitarias	
Motivación	Gran necesidad de instalar antenas de telecomunicaciones para la red 5G
Origen	OPEN
Involucrados	Ministerio de Obras Públicas
Presupuesto	NA
Descripción	- Hoy hay 28.000 antenas y estiman que se necesitarán a 60.000 para tener la red 5G completamente operativa. - Por ley, una sanitaria solo puede destinar la concesión para distribución de agua potable y recolección de agua servidas. - Se propone incluir la posibilidad de instalar infraestructura de telecomunicaciones en estas concesiones, pudiendo instalar más de 400 nuevas antenas. - Este aumento de ingresos a las concesionarias sanitarias repercutiría directamente en una baja tarifaria a la cuenta mensual de los individuos de esas comunas.

12 Comunicación por medio electrónico en procedimientos regulados en CNTV	
Motivación	▪ Agilizar los procedimientos promoviendo la comunicación por medios electrónicos
Origen	▪ OPEN
Involucrados	▪ Sectores con procesos regulados
Presupuesto	▪ NA
Descripción	▪ Establecer como vía de comunicación al domicilio electrónico registrado, en la resolución que resuelve la reclamación ante el Consejo Nacional de Televisión.

13 Comunicación por medio electrónico en procedimientos regulados en cooperativas	
Motivación	▪ Agilizar los procedimientos promoviendo la comunicación por medios electrónicos
Origen	▪ OPEN
Involucrados	▪ Sectores con procesos regulados
Presupuesto	▪ NA
Descripción	▪ Establecer como vía de comunicación el domicilio electrónico registrado, en caso del derecho a retiro en cooperativas.

Enseguida, la Comisión escuchó a los representantes de la **Asociación de Directores de Obras de Chile (ADOM)**, cuyo **Presidente, señor Agustín Pérez**, expuso lo siguiente:

Concursabilidad del cargo de Director de Obras Municipales por ley N° 19.882, sistema de Alta Dirección Pública

Modifica artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En primer lugar, resulta muy difícil advertir la relación existente entre la medida contenida en el proyecto de ley sobre el cargo de Director de Obras Municipales y la productividad.

Funciones del Director de Obras Municipales según Ley Orgánica de Municipalidades:

1° Artículo 24.- A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas: b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan; c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización; d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna; e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la

secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectiva; f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.

En relación a la carrera funcionaria:

Constitución Política de la República de Chile

1° “Artículo 38.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes”.

Ley N° 18.883, “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”

2° De la Carrera Funcionaria PARRAFO 1° DEL INGRESO

“Artículo 15.- El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos. Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público”.

3° “Artículo 8°.- La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta, y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al de alcalde”.

4° “Artículo 13.- La provisión de los cargos municipales se efectuará por el alcalde mediante nombramiento o ascenso”.

5° “TITULO VI. “De la Cesación de Funciones
Artículo 144.- El funcionario cesará en el cargo por las siguientes causales:
a) Aceptación de renuncia; b) Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo municipal;
c) Declaración de vacancia; d) Destitución; e) Supresión del empleo, y f) Fallecimiento.”.

Ley N° 19.882, Sistema de Alta Dirección Pública

6° ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.
“Establécese un Sistema de Alta Dirección Pública, que se regirá por las disposiciones de la presente ley y, supletoriamente, por aquellas que más adelante se indican, al que estarán sujetos los funcionarios de la exclusiva confianza de la autoridad competente.”.

Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

7° “Artículo 47.- Tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario.”.

Ley N° 18.883, “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”.

8° “Artículo 15, inciso segundo.- Para los efectos anteriores, las municipalidades dispondrán de una Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación y de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, administración y finanzas, asesoría jurídica y control. Dichas unidades sólo podrán recibir la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina.”.

Política Nacional de Desarrollo Urbano

9° “Objetivo 5.1.1.- La toma de decisiones será descentralizada, es decir, las decisiones radicarán por defecto en el nivel local, y solo escalarán a los niveles superiores cuando el nivel local no tenga los medios suficientes para abordarlas o cuando se trate de materias de escala o importancia nacional o regional.”.

PERMISOS DE EDIFICACIÓN OTORGADOS V/S IMPUGNADOS

- Cantidad de permisos de edificación, viviendas y equipamientos año 2017, a nivel país:

Obras Nuevas	: 131.119
Ampliaciones	: 25.248
Total: 156.367	(Fuente MINVU 2018)

- Cantidad de permisos de edificación impugnados 2017, a nivel país:

Permisos de Edificación :	116
Anteproyectos :	30

Total : 146 (Fuente La Nación, Mercurio, Ciper Chile 2018)

Proporción del total : 0,09 % del total

- Caso: La débil institucionalidad de la planificación urbana

10° - Esto tiene su origen en 23 de marzo de 1999, cuando se publicó la ley N° 19.602, que modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, eliminando de las Direcciones de Obras Municipales al Asesor Urbanista y trasladándolo a la Secretaría de Planificación Comunal, cuya jefatura no cumple con un perfil del ámbito territorial. Por otra parte, se eliminó la exigencia para el Asesor Urbano de cumplir con un perfil profesional vinculado al urbanismo y/o la construcción, actualmente se les exige estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres.

Los principales problemas se encuentran en las siguientes áreas y ninguno depende de los directores de obras municipales:

- El asesor urbano perdió el perfil técnico y pasó a una unidad de perfil político que maneja plazos discordantes con el urbanismo y la construcción.

- Planes reguladores deficientes.

- Falta de definición del inicio de la obra y de la vigencia de los permisos.

- Cálculo de sombra, que es una norma muy compleja y genera conflictos.

Proposición

1° Realizar una indicación al artículo 5 del proyecto mencionado, que modifique el inciso primero del artículo 16 de la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, incluyendo a los Directores de Obras Municipales dentro de las unidades obligatorias que deben existir en las Municipalidades.

2° Restablecer en todas las comunas al Asesor Urbano, que provenga de una carrera vinculada al urbanismo, y devolverlo a la Dirección de Obras Municipales para que se desenvuelva en un ámbito acorde cumpliendo plazos propios del urbanismo y la construcción.

3° Coordinación de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, y de Vivienda y Urbanismo, ya que aparentemente están

duplicando funciones sin la debida coordinación que establece el artículo 5 de la ley N° 18.575.

A mayor fortaleza del regulador, que es el Director de Obras, mayor debiese ser la productividad. En cambio, si se debilita su posición, la productividad tenderá a ser menor. En comunas como Estación Central, no existe el escalafón directivo de la planta municipal, por lo que no existe carrera funcionaria y se puede cambiar al Director de Obras fácilmente.

En zonas rurales es difícil que funcione la concursabilidad del cargo.

El Director de Obras Municipales de Los Sauces, señor Marcelo Villouta, expresó que en regiones con alta ruralidad, como La Araucanía, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo consulta constantemente con preocupación por la alta rotación de directores de obras. El proyecto de ley no se plantea esa realidad e introduce una norma que aumentará dicha rotación. Agregó que el 75% de las comunas del país tienen una población inferior a 50.000 habitantes.

Observó que existen regulaciones que no favorecen el emprendimiento y que se relacionan con áreas de los municipios, como el otorgamiento de patentes, en que se solicita informe de suelos y que presenta como debilidad el plan regulador elaborado por la Secpla.

El Vicepresidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile, señor Eduardo Pastene, manifestó que lo referido a los cargos de los directores de obras no dice relación con mejoramiento de la productividad. Planteó que quienes deben votar el proyecto de ley deben responder la pregunta de cómo el cambio en la forma de nombramiento de los directores de obras ayudará al emprendimiento, eliminará ineficiencias en el funcionamiento de órganos de la Administración del Estado, promoverá más transparencia y logrará coherencia regulatoria.

Señaló que, recientemente, la Contraloría General de la República ha reafirmado que los funcionarios municipales tienen derecho a una carrera funcionaria de conformidad al artículo 38 de la Constitución Política de la República, lo que en el caso de los municipios implica llegar a los cargos inmediatamente inferiores al alcalde que no sean de exclusiva confianza.

Estimó que la norma que propone el proyecto de ley precariza un cargo que por largo tiempo ha sido de carrera.

Asimismo, recordó que la ley N° 20.922 que modificó disposiciones aplicables a los funcionarios municipales, se encargó de establecer los nuevos requisitos académicos exigibles a los directores de obras, por lo que existe una profesionalización de su nombramiento. En dicha ley es posible que se solucionen materias relacionadas, efectivamente,

con la productividad, y que se encuentran en proceso en más de 200 municipios actualmente.

Indicó que en la reforma legal de hace unos años se establecieron los cargos de exclusiva confianza del alcalde (secretario comunal de planificación, jefe de asesoría jurídica, de salud y educación, y de desarrollo comunitario), los que se mantienen hasta hoy, y no se incorporó al director de obras por razones que no han variado.

Añadió que al discutirse y aprobarse la ley N° 20.742, se abordó latamente la concursabilidad de los cargos directivos por alta dirección pública, siendo rechazado transversalmente, porque no es aceptable que se dejen más elementos entregados al arbitrio del alcalde.

La **asesora del Ministerio, señora Labbé**, explicó que la medida propuesta respecto del nombramiento de los directores de obras fue recogida de un proyecto de ley presentado por el gobierno anterior, y en un comienzo proponían que la duración del nombramiento fuese por 5 años, modificándose con posterioridad a conversaciones con la Asociación de Directores de Obras, alcanzando su forma actual de 6 años, con posibilidad de renovación por un nuevo período.

Acotó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo está de acuerdo con la iniciativa legal.

Observó que no se está precarizando al regulador, sólo se está democratizando su proceso de elección. Señaló que son múltiples los reguladores y las autoridades que cuentan con períodos acotados de duración. No compartió el argumento de que los conocimientos se pierdan, porque ello llevaría a que todos los cargos relevantes debiesen ser vitalicios.

Añadió que el aumentar la competencia en el acceso a un cargo, como lo están haciendo, siempre generará molestia y resquemor.

El **Director de la Asociación de Directores de Obras de Chile, señor Carlos Lineros**, expresó que el nombramiento de los directores de obras se encuentra profesionalizado: se genera una terna que se propone al alcalde, quien elige a aquel que se nombra. Estimó que la elección por otro mecanismo no mejora ningún proceso interno de la dirección de obras respectiva, ni acorta los plazos de respuesta de dicha entidad.

Agregó que, cuando se elige una autoridad, los procesos se paralizan o bajan su ritmo seis meses antes de la elección y hasta seis meses después de nombrada la autoridad, cuestión que no puede suceder con una repartición que debe seguir otorgando permisos o aprobando anteproyectos.

El **Director de Obras Municipales de Los Sauces, señor Villouta**, comentó que los directores de obras no sólo operan

en un nivel técnico, también en un nivel social que implica conocimiento de la comunidad en la que se desenvuelven.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que se trata de una materia que han discutido por largo tiempo. Observó que han existido conflictos de larga data, uno de los primeros y más recordados en el municipio de Santiago en tiempos del alcalde Ravinet.

Debiese existir una modernización y se necesitan propuestas de los propios directores de obras. Debería distinguirse la situación de comunas con grandes y numerosos proyectos como Ñuñoa y Estación Central, de comunas pequeñas. También que en las obras de ampliaciones o de una sola vivienda, la responsabilidad la asuma el arquitecto encargado con su firma y no de la dirección de obras.

Concordó en que abordar sólo la forma de nombramiento no resolverá ninguno de los problemas detectados.

El **Honorable Senador señor Lagos** refrendó que los problemas más serios relacionados con los permisos de obras no se solucionarán por modificar el sistema de nombramiento de los directores de obras.

El **Presidente de la Asociación de Directores de Obras de Chile, señor Pérez**, señaló que llevan cinco años trabajando en mejorar la operación de las direcciones de obras, lo que mejorará la productividad. De ese trabajo, surgió el proyecto de “DOM en línea” y también que sea obligatoria la existencia de un director de obras en el municipio y que se reformule la figura del asesor urbano.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó a los representantes de la **Sociedad de Fomento Fabril, cuyo Director de Políticas Públicas, señor Rafael Palacios**, expuso lo siguiente:

Agenda

1. Presentación 2. Contexto 3. Antecedentes 4.

Observaciones

1. Presentación. Misión.

“Validar a la empresa como un actor confiable y relevante en el proyecto de hacer de Chile un país más desarrollado, moderno e inclusivo”.

Fundada en 1883, más de 4.000 empresas afiliadas, 44 gremios sectoriales (excluye minería) y también empresas directamente como miembros.

SOFOFA

GREMIOS

Energía

Alimentos

Acuicultura

Gas

Supermercados

Químicos

Sanitarias

Telcos

Forestal

Textiles

Pollos

Cosméticos

Plásticos

Vinos

P. Minería

EMPRESAS































Agenda de simplificación regulatoria

+ SIMPLE = MEJOR

- Agenda multisectorial que busca un marco regulatorio más eficiente, simple y flexible.
- Levantamiento de complejidades regulatorias que enfrentan empresas y que afectan su desempeño.
- SOFOFA, noviembre de 2018, “Regulaciones e Instituciones, modernización del Estado”.

2. Contexto

Contexto

- Uno de los principales desafíos para acelerar el desarrollo económico es aumentar el crecimiento potencial y la productividad.

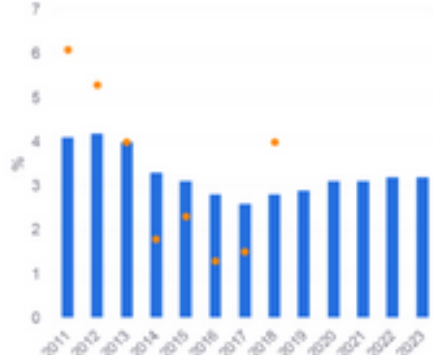
PIB per cápita según crecimiento del PIB
(USD PPP, 2011)



Scenario	Annual Growth Rate	Years to reach Australia's level
Scenario 1	1.2%	32 años
Scenario 2	1.5%	26 años
Scenario 3	1.7%	15 años

*Supone una tasa de crecimiento la población 1.5% en promedio el periodo.

PIB de tendencia (variación anual, %)

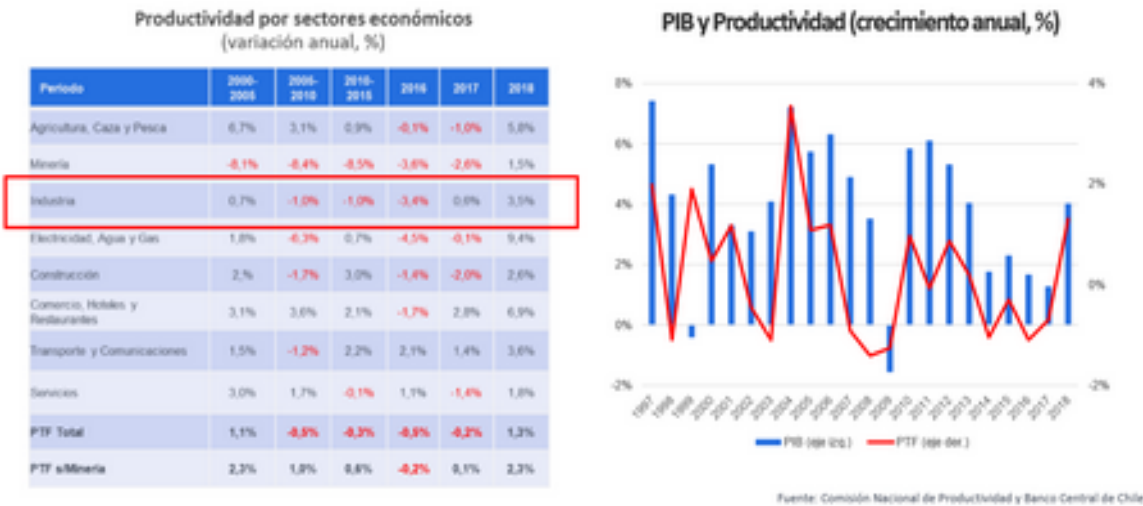


Año	PIB de tendencia (%)	PIB efectivo (%)
2011	4.1	6.1
2012	4.1	5.3
2013	4.0	4.0
2014	3.3	1.8
2015	3.1	2.3
2016	2.8	1.3
2017	2.6	1.5
2018	2.8	4.0
2019	2.9	
2020	3.1	
2021	3.1	
2022	3.1	
2023	3.1	

Fuente: DIPRES y Ministerio de Hacienda en base a datos FMI y CEPAL.

Contexto

- Fundamental **recuperar crecimiento de productividad**, que se ha estancado en los últimos 20 años.



Productividad estancada los últimos 20 años.

Contexto



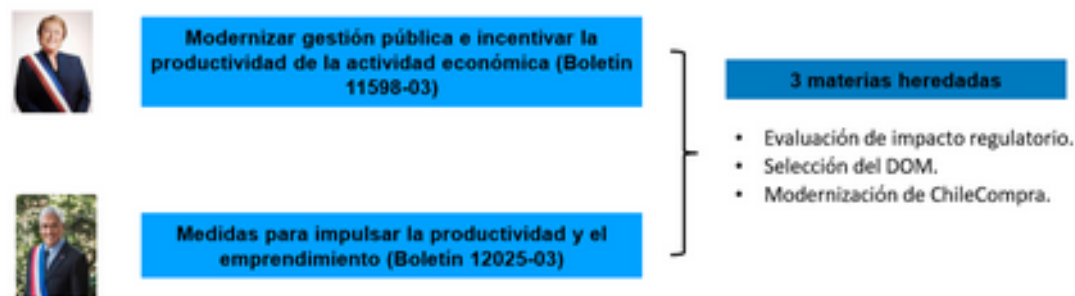
El gráfico anterior muestra (Foro Económico Mundial, Banco Mundial) que el segundo factor más relevante de problemas que afectan la productividad de nuestro país es la ineficiencia de la complejidad regulatoria de la Administración.

Proyectos de ley misceláneos

- Modificaciones puntuales que generalmente no

son abordadas por ser acotadas.

- Medidas que en su conjunto producen efectos en la productividad y el crecimiento económico.
- Técnica legislativa utilizada en distintos gobiernos para la mejora continua del marco regulatorio.



3. Antecedentes

Objetivos

“Incentivar un aumento en la productividad y competitividad disminuyendo barreras de entrada al emprendimiento y la innovación”.



Principales medidas

Ampliar y fortalecer el análisis de productividad de los proyectos de ley

- Los proyectos de ley deberán especificar las normas que queden derogadas por una nueva ley.
- Otorga fuente legal al Instructivo Presidencial N° 2, 2016, “Elaboración de Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria

respecto de ciertos proyectos de ley”.

- Amplía ámbito de aplicación del Instructivo, a todos los proyectos susceptibles de causar impacto regulatorio, provenientes del Ejecutivo como del Congreso Nacional.

- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a través de un reglamento determinará qué proyectos y la metodología.

Modifica la limitación de contratación de trabajadores extranjeros

- Modifica la limitación de contratación de trabajadores extranjeros en empresas que tengan más de 25 trabajadores.

- Rebaja de un 85% a un 70% el porcentaje mínimo de trabajadores chilenos.

- Excepciones: empleador que no ocupa más de 25 trabajadores; y el que desarrolla actividades estacionales o de temporada y que requiere un incremento de personal en ese período.

4. Observaciones

Ampliar y fortalecer el análisis de productividad de los proyectos de ley

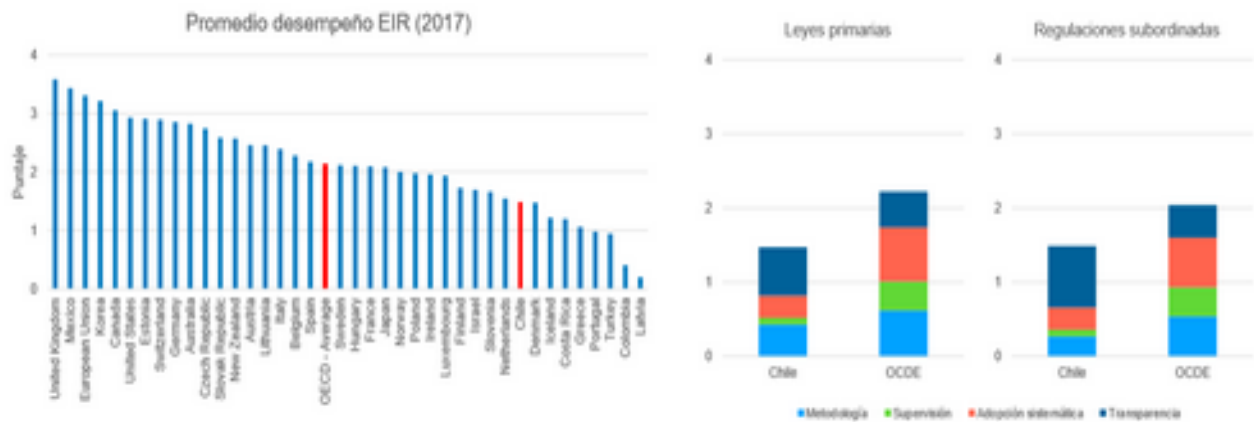
En materia de Política y Gobernanza Regulatoria, la OCDE ha señalado que la adopción de una política de evaluación de impacto regulatorio es fundamental para:

- Mejorar la calidad de la regulación.

- Asegurar un marco institucional y un entorno empresarial que estimule la competencia, el comercio y la inversión.

Desempeño Chile vs OCDE

Sistemas evaluación de impacto regulatorio – 2017



- **Malas Noticias:** Chile evidencia un desempeño deficiente en comparación con otros países de la OCDE, tanto en leyes primarias como subordinadas.
- Deficiencias importantes en relación a la **supervisión** del proceso.
- Mejor resultado en **transparencia**.

El país ha mejorado en los últimos años, saliendo del último lugar.

Cuadro comparativo

Recomendaciones OCDE	Proyecto de Ley
Ampliar el alcance de los Informes de productividad	• Alcance general de los informes de productividad. • Nuevo enfoque: Informe de Productividad y Coherencia Regulatoria. • Exigencia para todo tipo de proyectos de ley.
Garantizar la trascendencia de estos Informes a los ciclos políticos	• Otorga carácter de ley a la exigencia de los Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria.
Estandarizar el formato y contenido de los informes	• Se remite a un Reglamento que determinará la metodología y qué proyectos deberán contar con informe. • Se destaca la Guía Chilena para una Buena Regulación, del M. de Economía, que establece una metodología para estos informes.
Desarrollar mecanismos de supervisión de la calidad de los Informes	• No se contemplan medidas.

Iniciativas RIA

Entidades responsables	Medidas adoptadas
Ministerio de Desarrollo Social	• Evaluación de Rentabilidad social
Ministerios del área económica	• Informes de Productividad respecto de proyectos del área económica y susceptibles de causar impacto regulatorio
Ministerio de Economía	• Estatuto PYME: Evaluación de impacto económico y social del las normas de carácter general
Dirección de Presupuesto (DIPRES)	• Informes Financieros
Comisión Nacional de Productividad (CNP)	• Mandato: "Revisión Regulatoria de Sectores Estratégicos" • Auto-mandato: "Metodología de evaluación de impacto regulatorio"
Ministerio de Medio Ambiente	• Análisis de Impacto Económico y Social (AGIES) de las propuestas normativas en materia ambiental.
Comisión de Mercado Financiero (CMF)	• Informes de evaluación normativa
Dirección General de Relaciones Económicas (DIRECON)	• Obstáculos Técnicos de la OMC: Notificación OMC y consulta pública de Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad.
Ministerio de Agricultura	• Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Regulaciones basadas en principios científicos, y promoción de armonización regulatoria.

*RIA=Evaluación de Impacto Regulatorio

Propuesta SOFOFA

- La Metodología para la elaboración de los Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria debe ser definida por una entidad técnica independiente, que a su vez deberá supervisar la realización de dichos informes por parte del Ministerio de Economía. Podría ser la Comisión Nacional de Productividad, ojalá como una institución consagrada por ley.
- Adicionalmente, se requiere instalar una entidad pública que coordine y articule las actuales iniciativas de evaluación de impacto regulatorio para la formulación de política pública.

Modifica la limitación de contratación de trabajadores extranjeros

La inmigración es una realidad:

- El número de migrantes en Chile al año 2019 asciende a 1.251.225 personas.
- Representan un 6,6% de la población nacional (en países desarrollados se llega a 15%).

La inmigración es una oportunidad para aumentar la productividad y competitividad de la fuerza laboral, para así alcanzar la tasa de crecimiento requerida para lograr el desarrollo económico.

Mantener la actual restricción de contratación de extranjeros del 15%, podría operar como incentivo a la informalidad laboral.

Propuesta SOFOFA

En tal contexto, valoramos:

- La medida que rebaja el porcentaje mínimo de trabajadores chilenos a 70%.

- Sin perjuicio de lo anterior, proponemos una liberación total de la cuota de contratación de extranjeros. Consultados los empleadores y trabajadores existe valoración positiva de la presencia de trabajadores extranjeros en las empresas.

- Asimismo, se debe eliminar todo tipo de restricciones que entorpezca la contratación. Por ejemplo, Ley de Navegación, en que para poder contratar tripulación extranjera se requiere autorización de DIRECTEMAR, la que se otorga, habitualmente, sin que sobrepase 5-10% del total (el capitán de navío debe ser siempre chileno).

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó por la opinión de SOFOFA acerca de las modificaciones a la normativa sobre compras públicas que, en su criterio, tienden a centralizar el Sistema y aumentar la relevancia del trato directo, lo que de paso disminuye la competencia, cuando siempre han pedido que se descentralice y que exista más competencia.

El **Director de Políticas Públicas de la SOFOFA, señor Palacios**, respondió que no existe una posición única al interior de la entidad, dado que existen diferencias entre los distintos gremios, y todavía no logran aunar criterios.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que la SOFOFA ha mostrado un enfoque nuevo para enfrentar grandes temas como el crecimiento y la productividad. Se ha tomado conciencia, desde la actual presidencia de la entidad, que un Estado mínimo y subsidiario no logra abordar como debe dichos grandes temas. Lo mismo ocurre para repensar la relación de los privados con el Estado.

Planteó que hay quienes, mirando desde afuera la realidad nacional, estiman que en el país siempre se están buscando condiciones para hacer las cosas, pero nunca se hacen. Reflexionó, sobre el ranking que muestra mal ubicado a Chile en cuanto a impacto regulatorio, que se da una situación muy diferente entre países con regulación con capacidad de iniciativa del Estado respecto de aquellos sin capacidad de iniciativa del Estado, como el nuestro.

Y en ese sentido, pidió conocer lo que piensa SOFOFA sobre esa materia y también en relación a: ciudad y mercado, y cómo podría hacerse hoy una remodelación como fue aquella conocida como San Borja; lo que hizo en su momento la ex Ministra del Trabajo y Previsión Social, Evelyn Matthei, para solucionar el problema de falta de conductores y de operarios para máquinas y herramientas en la minería, capacitando personas rápidamente; o en educación, en que la comuna de San Miguel con

miles de cupos ociosos en establecimientos educacionales, podría haberse especializado en educación media, pero no se podía por la normativa sobre la materia.

El Honorable Senador señor Moreira preguntó quiénes son las personas del extranjero que han opinado lo que relató precedentemente el senador señor Montes.

Asimismo, apuntó a que se pueden aprobar muchas normas innovadoras, pero lo realmente importante es conocer cuál es la verdadera voluntad del empresariado de nuestro país en la materia y cómo se traduce en la práctica.

El Honorable Senador señor Lagos señaló compartir buena parte de lo que se ha planteado. Sobre ello, acotó que un problema que no se ha abordado es que los diferentes sectores no se comunican en relación a la productividad y no se toma en cuenta, por ejemplo, el problema que tienen las personas con su transporte en la Región de Valparaíso en que lleva 10 años sin ser licitado y padecen un transporte público urbano e interurbano de mala calidad que afecta la productividad. Lo mismo ocurre, agregó, con el desarrollo de las ciudades y las plusvalías que se generan por la actividad el Estado en conectividad o mejoras en los barrios.

Respecto de la entidad técnica independiente que debiera fijar parámetros y supervisar la elaboración de los informes de productividad y coherencia regulatoria, estimó que sería bueno conocer la experiencia de países que puedan resultar ejemplares en la materia.

En relación a la norma sobre límite a la contratación de extranjeros, relevó que se trata de una excepción a lo normal, que es la igualdad ante la ley. Asimismo, expresó que debiera destacarse mucho la opinión del empresariado en orden a que no debiese existir un límite a la contratación de extranjeros y que representan un aporte relevante al crecimiento y la productividad de nuestro país, en tiempos que el país pareciera cerrarse lo más posible a la llegada de migrantes.

El Honorable Senador señor Moreira propuso que se realice una sesión con la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones para que se discuta, en base a la Ley de Presupuestos, qué ocurre con el transporte más allá del Transantiago o Red en parte de la Región Metropolitana.

Agregó que todos quieren una migración ordenada e integrada. Consultó si es cierto que el empresariado prefiere tener disponible mucho trabajador migrante porque ello permite mantener bajas las remuneraciones y pagarles sueldos inferiores a los que se pagan a los chilenos.

El Director de Políticas Públicas de la SOFOFA, señor Palacios, manifestó compartir que debe existir una nueva forma de relacionarse entre el Estado y los privados. En otros lugares existen las

asociaciones público privadas (*public-private partnership*, PPP, 3P ó P3), y nuestro país debiera apuntar hacia la iniciativa pública y la iniciativa privada, para ir juntos en pos del objetivo de aumentar la productividad, sin que uno esté esperando al otro. Del sector público existen iniciativas como Laboratorio de Gobierno, “Lab Gob”, y del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Señaló que se puede llegar a modelos de gobernanza en que se sienten en una especie de directorio representantes del Estado y de los empresarios que den continuidad a las iniciativas más relevantes.

Respecto de los países de referencia en materia de entidades técnicas independientes que fijan parámetros y supervisan la elaboración de los informes de productividad y coherencia regulatoria, indicó que se encuentran Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido y México. Ofreció hacer llegar a la Comisión un documento en que revisaron con detalle lo que hizo cada uno de estos países en materia regulatoria.

Expresó que han manifestado de múltiples modos, siendo consistentes, que la posición de la industria es favorable a que exista migración que aporte a la fuerza laboral del país.

Agregó que, en nuestro país, en general, no existe una política remuneracional, lo que abre un espacio -no planificado ni sistemático- para que existan discriminaciones entre trabajadores nacionales y extranjeros.

El **Honorable Senador señor Montes** comentó que el Banco Central ha mostrado cómo la llegada de trabajadores migrantes ha permitido mantener bajas las remuneraciones en determinados sectores productivos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó en qué áreas se encuentra más concentrada la presencia de trabajadores extranjeros.

El **Director de Políticas Públicas de la SOFOFA, señor Palacios**, señaló que los sectores con mayor presencia de trabajadores extranjeros son servicios, especialmente comercio, y construcción. Agregó que en la industria no se presentan niveles altos, ni un área específica que muestre una concentración mayor que las otras.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió a la **Cámara de la Innovación Farmacéutica (CIF), cuyo Vicepresidente Ejecutivo, señor Jean-Jacques Duhart**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

La Visión de la Industria Innovadora

1. La CIF y la industria innovadora

- 2. Chile un actor emergente en investigación clínica
- 3. Problemas que corrige el proyecto de ley

1. La CIF y la industria innovadora

La Cámara de la Innovación Farmacéutica

Asociación gremial (63 años) que reúne y representa a 23 compañías farmacéuticas de innovación internacionales (norteamericanas y europeas), instaladas en el país.



Presencia de Socios CIF en Chile:

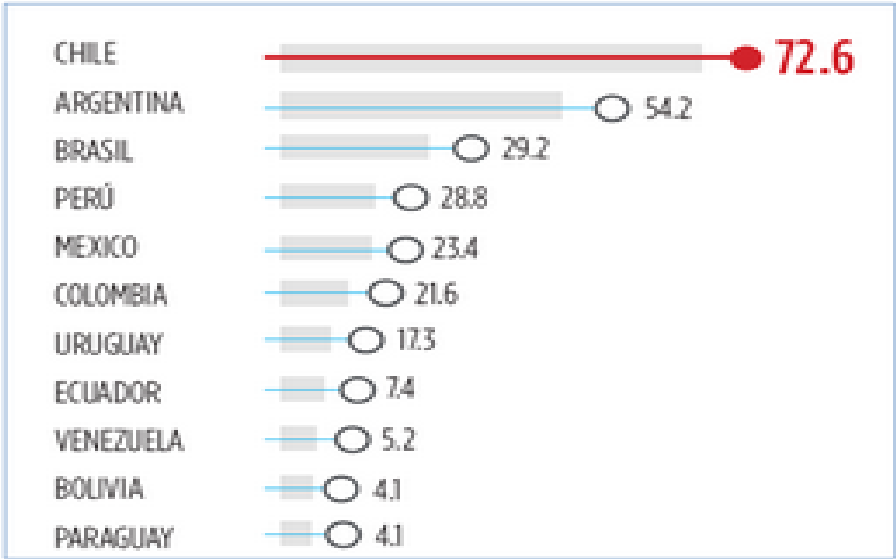
- Mercado *Retail* (farmacias): 13.1% (unidades)
(IQVIA 2017)
- 31% del total de laboratorios existentes en Chile.
- Productos patentados (*retail*): 1.2% (unidades)
(IQVIA 2017)

Empresas líderes en Investigación Clínica (IC) en Chile y el mundo:

- Inversión anual de US\$ 51 millones (como referencia FONDEF-CONICYT US\$ 33 millones). (US\$ 75-80 millones en total).
- Gasto I+D/ventas: 6%
- Aproximadamente 60-70 estudios clínicos multi-céntricos al año (90-120).
- 63 % de IC realizada en el país (resto extranjeros no instalados).

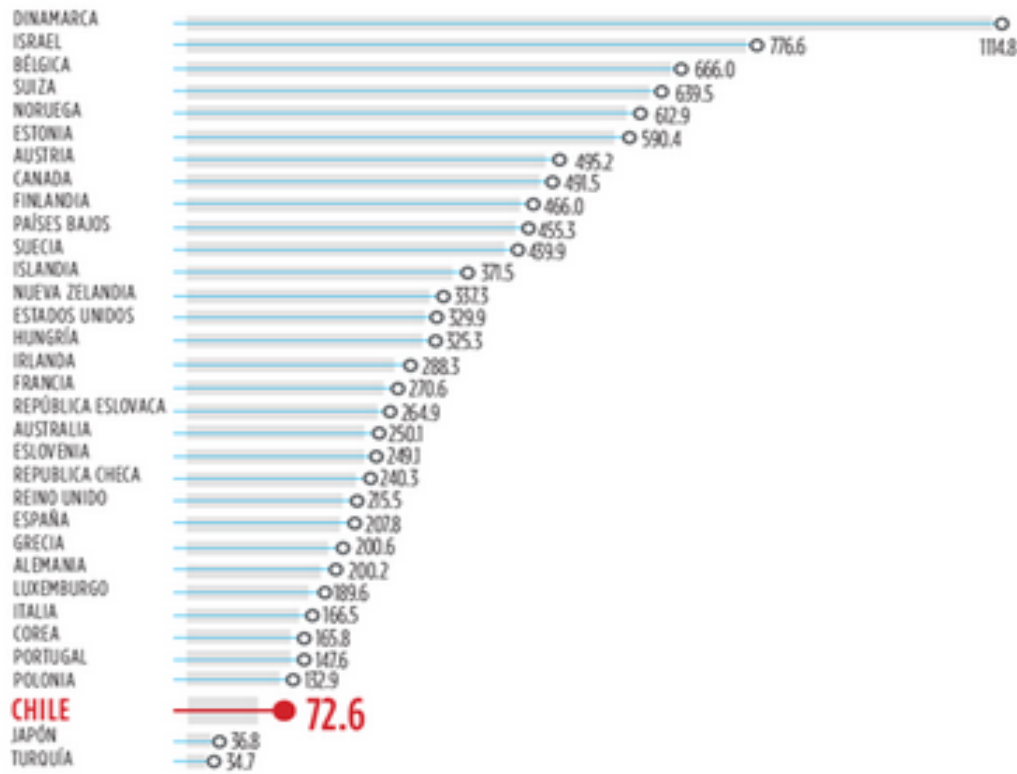
2. Chile un actor emergente en investigación clínica

Chile lidera investigación clínica en la región (ensayos clínicos/millón hab.)

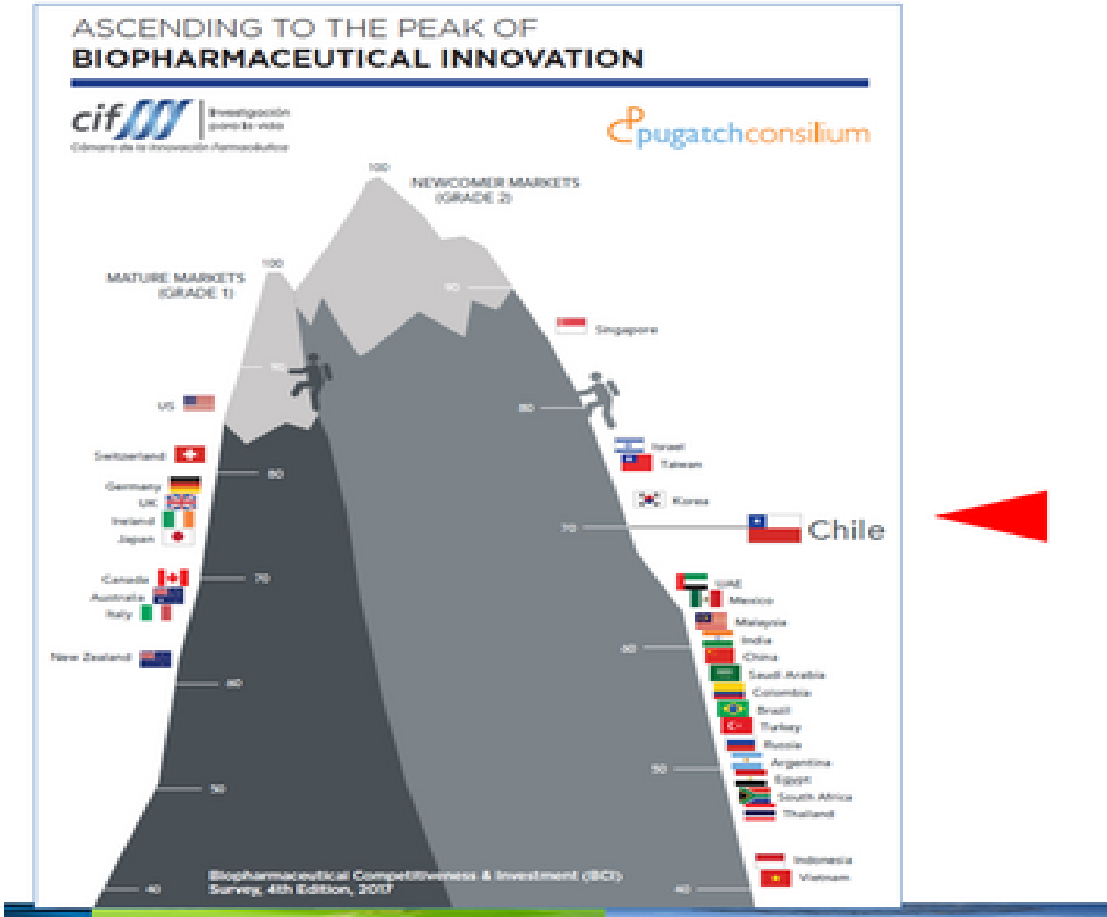


Fuente: Clinical.Trials.gov

...pero todavía muy por debajo de países OCDE (347 EC/millón hab.).
Lidera Dinamarca.



Fuente: Clinical.Trials.gov



(Chile se ubica en la parte alta de los países emergentes ubicados a la derecha)

Positiva correlación entre Nivel de Desarrollo, Innovación, Propiedad Intelectual, Investigación Clínica y Salud de Países

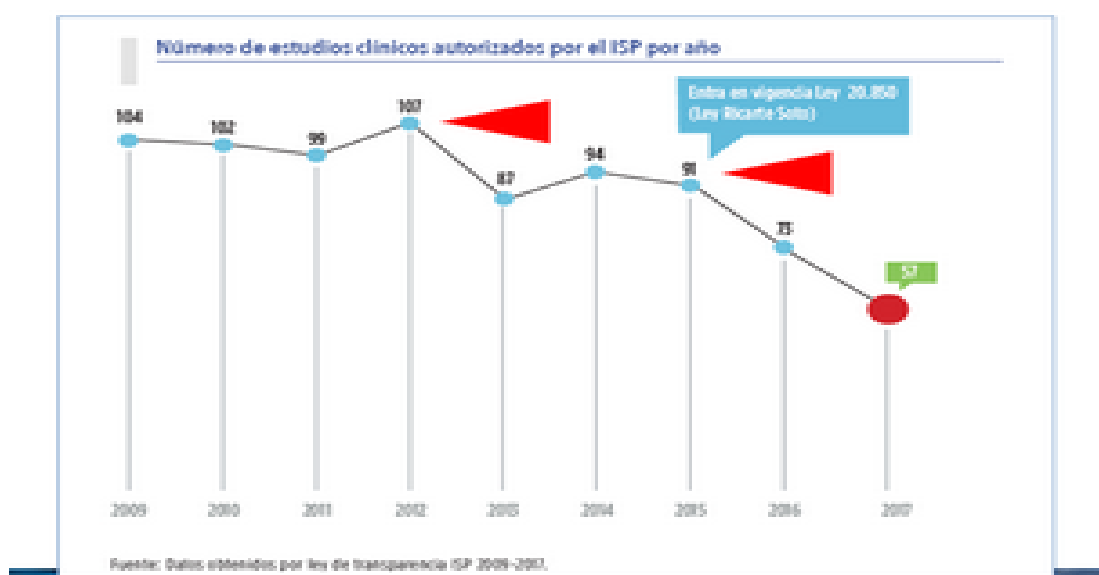
País	Índice de Desarrollo Humano PNUD (ranking sobre 188 países)(1)	Ingreso/ capita (Miles US\$)(2)	Capacidad de Innovación (Ranking sobre 137 países)(2)	Protección Propiedad Intelectual (Ranking sobre 137 países)(2)	Ensayos clínicos (numero de ensayos/ millón de habitantes) (3)	Ranking Mortalidad Infantil / Esperanza de vida (Ranking sobre 137 países)(2)
Dinamarca	5	53.7	16	24	1179	13/27
Singapur	5	52.9	20	4	352	7/8
Nueva Zelanda	13	38.3	17	5	335	35/24
Israel	19	37.2	3	10	793	21/15
Finlandia	23	43.1	7	2	491	4/25
Chile	38	13.6	76	56	77	47/18

Fuente: (1) PNUD, (2)The Global Competitiveness Index , WEF(2017), (3) ClinicalTrials.gov y Banco Mundial

El caso de Singapur: 50 empresas globales, inversión por US\$6.000 millones.

Cambios regulatorios han impactado la investigación clínica en Chile (Ley N° 20.850 “Ricarte Soto” y Ley N° 20.584 “Derechos y deberes de los pacientes”)

El país se encuentra en un sistema global, en que cambios en regulaciones impactan la cantidad de investigación clínica. Los estándares de la investigación son los más altos que se hacen en Europa, si no se hacen con ese nivel no sirven. El número en Chile ha bajado y se ha relocalizado en países como Perú, Colombia y Argentina.



- El Estado apoya con fondos públicos proyectos de investigación en biomedicina.

- Caso del profesor Nivaldo Inostroza, uno de los líderes mundiales en investigación sobre alzheimer, apoyado por el Fondef, pero que, debido a los cambios regulatorios, debió seguir su investigación en Suiza (artículo 28 de la ley sobre derechos y deberes de los pacientes).

3. Problemas que corrige el proyecto de ley

Principales limitaciones introducidas por ley N° 20.850, artículo 34, en la regulación de ensayos clínicos:

- a) Cambio en régimen de responsabilidad legal por daño causado con ocasión de la investigación (artículo 111E Código Sanitario).

- b) La obligación legal de dar continuidad de tratamiento a los participantes de un ensayo clínico a *todo evento* y en forma *indefinida* (artículo 111C Código Sanitario).

a) Cambio en responsabilidad legal por daño causado con ocasión de la investigación.

- Presunción legal de responsabilidad se asocia al daño, y no a la acción, negligencia u omisión del responsable

- Responsabilidad a todo evento: se presume que todo daño, es siempre a causa de la investigación, por lo que se traspasa toda la carga de la prueba a los titulares de la autorización de uso provisional. En la práctica, es una responsabilidad objetiva.

- No considera fuerza mayor y caso fortuito, como eximente de la responsabilidad por daño.

b) Obligación de continuidad de tratamiento a todo evento:

- Artículo 111C estableció que titular del registro debe garantizar a los pacientes sujetos de los ensayos, la continuidad del tratamiento a todo evento y en forma permanente, una vez terminado el ensayo clínico.

- Ello no se ajusta a las buenas prácticas internacionales, donde dicha continuidad está condicionada a una serie de factores (riesgo vital / no existan alternativas terapéuticas) y limitada en el tiempo hasta el registro o disponibilidad comercial. Ello debe ser calificado caso a caso por el médico tratante, el investigador y el Comité Ético-Científico que aprueba el ensayo.

Proyecto propuesto (artículo tercero) corrige los principales problemas mencionados:

1. Delimita la responsabilidad por daños a aquellos que sean consecuencia directa del ensayo clínico. Excluye daños inherentes a la enfermedad, a su tratamiento habitual y a la evolución natural de la enfermedad.

2. Condiciona la continuidad de tratamiento (no a todo evento) en función de:

- Utilidad terapéutica del tratamiento, calificada por expertos (Investigador, Médico tratante, Comité Ético Científico y titular de la autorización).

- No existan tratamientos disponibles más eficaces que el producto en ensayo.

En línea con la regulación internacional.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si las enmiendas que se vienen planteando a las medidas aprobadas en las leyes números 20.584 y 20.850, se deben a circunstancias que no fueron previstas o advertidas al discutir los proyectos de ley respectivos, o si previéndolos se decidió adoptar de todas formas dicha regulación y ahora enfrentamos un cambio de opinión del Gobierno.

Acotó que Singapur, país mencionado como referente en la presentación, en el año 2003, ya tenía tomada una decisión de política pública para convertirse en un centro regional de servicios médicos, pensando especialmente en clase media de países del sudeste asiático, incluyendo Tailandia y China, para lo que se firmaron convenios con universidades de Estados Unidos y así contar con asistencia académica de avanzada.

El **Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de la Innovación Farmacéutica (CIF), señor Duhart**, respondió que, al discutirse la llamada ley Ricarte Soto se dio a conocer el parecer de CIF, así como también otros actores, la Academia de Medicina, el Colegio Médico, la Asociación de Sociedades Científicas-Médicas (ASOCIMED) y varias universidades, que hicieron ver que la normativa generaría los problemas referidos y que se requería un tiempo mayor de discusión. Relató que no existió espacio para ello, debido a la urgencia que presentaba el aspecto central del proyecto de ley, que es el financiamiento para el tratamiento de enfermedades de alto costo.

El **Ministro, señor Valente**, manifestó que, tal como en otras leyes, después de un plazo de vigencia de las medidas - mencionó que lo mismo ocurre en materia de insolvencia y reemprendimiento- se observan sus efectos y se determinan cambios que mejoren la aplicación de las normas y corrijan defectos detectados.

El **Honorable Senador señor García** planteó que, tratándose de un proyecto misceláneo, y estando todos de acuerdo con la necesidad de legislar, resulta más conveniente aprobar el primer informe. Luego, durante el debate en particular, ver en detalle cada una de las materias, porque algunas de ellas, como la referida a los ensayos clínicos, serán materia de una amplia discusión, lo que queda demostrado por el hecho de que la Comisión de Salud solicitó conocer los artículos referidos al Código Sanitario.

El **Honorable Senador señor Montes** fundamentó su voto aprobando la idea de legislar, acotando que se extraña alguna referencia que aborde la necesidad de una nueva forma de asociarse público-privada, y espera que en la discusión en particular exista una propuesta en ese sentido. Respecto de los directores de obras, señaló que también deben revisar lo que se plantea en la materia y recordó que se le

pidió a la asociación que agrupa a dichos funcionarios que entreguen una proposición.

Puesto en votación, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero N° 142, de 21 de agosto de 2018, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Durante los últimos 4 años nuestro país creció apenas un 1,8 por ciento promedio anual, es decir, casi la mitad del crecimiento promedio a escala mundial (3,5 por ciento promedio real anual), y el equivalente a un tercio del crecimiento alcanzado por nuestro país en los 30 años inmediatamente anteriores a dicho período, en el cual nuestra economía se expandió a una tasa de 5,4 por ciento anual, en condiciones que el mundo sólo crecía a una tasa de 3,7 por ciento en el mismo período.

La productividad es un elemento fundamental para el desarrollo de nuestro país, con un efecto relevante no solo sobre el crecimiento, sino también sobre los ingresos de los chilenos y su calidad de vida, pues problemas en la productividad provocan que los chilenos dediquen tiempo, energía y recursos en actividades que no deberían realizar. Este proyecto de ley tiene por objetivo proponer cambios que permitan disminuir la complejidad regulatoria en todos los sectores, con el fin de aumentar la productividad y facilitar el emprendimiento. Nuestro ordenamiento jurídico requiere de modificaciones para incentivar un aumento en la productividad y competitividad, que permita disminuir las barreras de entrada al emprendimiento y la innovación. Para lograrlo, resulta necesario modificar diversos cuerpos normativos generales y sectoriales, para promover evaluaciones ex ante del impacto de nuevas regulaciones, reflejar nuevos avances tecnológicos, eliminar ineficiencias en el funcionamiento de ciertos órganos de la Administración del Estado, promover más transparencia, y lograr coherencia regulatoria. Específicamente, este proyecto de ley propone:

1. Modificación a la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- Se establece que los proyectos de ley deberán especificar las normas que queden derogadas como consecuencia de la promulgación de la nueva ley.

- Con el propósito de sistematizar la evaluación del impacto económico en el desarrollo de nuevas regulaciones, se amplía el ámbito de la elaboración de Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria a todos los proyectos de ley susceptibles de causar impacto regulatorio.

- Se establece que los contratos a título oneroso celebrados por el Congreso Nacional para el suministro de bienes muebles y la prestación de servicios se regirán por las normas y principios de la ley N° 19.886.

2. Autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.

3. Modificaciones al Código Sanitario.

- Se modifica la exigencia de continuidad de tratamiento a pacientes de ensayos clínicos a todo evento y a plazo indefinido, fijando condiciones para la continuidad y un límite temporal.

- Se modifica la regulación de responsabilidad de los titulares de las autorizaciones para uso provisional con fines de investigación, excluyendo los daños y perjuicios inherentes a la enfermedad, y precisando los plazos de la acción de responsabilidad y de la presunción de causalidad.

4. Modificación a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Se modifica el sistema de designación de los jefes de las Direcciones de Obras Municipales, estableciendo para su nombramiento el mecanismo de concurso público.

5. Modificación al Código del Trabajo.

- Se modifica la limitación de contratación de trabajadores extranjeros en empresas que tengan más de veinticinco empleados, rebajando de un ochenta y cinco a un setenta por ciento el porcentaje. Las empresas que desarrollan actividades por temporada o estacionales no se ven afectadas por esta medida.

6. Modificaciones a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

- Se establece un plazo máximo de dos meses para que el Ministerio de Defensa Nacional dicte los decretos estableciendo las áreas de acuicultura.

- Se establece que no se contabilizará para efectos de la configuración de la causal de caducidad por falta de inicio o de

paralización de operaciones, el tiempo de descanso que haya cumplido el centro de cultivo en cumplimiento de un plan de manejo.

7. Modificaciones en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

- Se establece que la ley también aplica al Congreso Nacional.

- Se modifica la exigencia de licitaciones públicas obligatorias cuando se trate de contrataciones de bienes y servicios de montos inferiores al límite que fije el reglamento de la ley.

- Se establece la consideración del ciclo completo de la vida del bien, servicio u obra al momento de determinar la combinación más ventajosa de beneficios y costos en las bases de licitación.

- Se establece que para las licitaciones deberá considerarse, en cada proceso, la menor cantidad de recursos, monetarios y no monetarios, que permitan obtener los resultados buscados.

- Se elimina la referencia a licitación privada o el trato o contratación directa en los casos en que el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.

- Se establece que las cauciones para contratar no son necesarias para las contrataciones menores a las señaladas en la ley N° 19.886, cuando hayan sido celebradas por medios electrónicos.

- Se agrega como nueva función de la Dirección de Compras y Contratación Pública, fomentar y proponer acciones para una mayor eficiencia y probidad en las compras públicas regidas por la ley.

8. Modificaciones a la Ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.

- Se modifica el concepto de "Empresa Deudora", para evitar que se comprenda en ella a las personas naturales que emiten boletas de honorarios.

- Se incorpora el concepto de Empresa de menor tamaño.

- Se fija el monto de los honorarios del veedor en los casos de Empresas Deudoras dependiendo el tamaño de la empresa.

- Se establece que, si la Empresa Deudora califica como una empresa de menor tamaño, podrá acompañar la Información relativa a sus acreedores por medio de una declaración jurada.

9. Modificaciones a la Ley N°20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades

comerciales.

- Se establece que el constituyente, socio o accionista que no cuente con firma electrónica avanzada podrá suscribir los formularios ante un notario o ante los ministros de fe que al efecto señale el Reglamento.

- Se establece que los notarios deberán disponer de los sistemas necesarios para poder otorgar firma electrónica avanzada.

- Se establece que las personas jurídicas que se acojan a dicha ley podrán llevar los registros a que son obligadas por la ley en el Registro, en conformidad al Reglamento.

10. Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°382, Ley General de Servicios Sanitarios.

- Se establece que las concesionarias de distribución de agua potable y de recolección de aguas podrán usar sus instalaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en conformidad a las condiciones establecidas en el Reglamento.

11. Modificaciones a la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

- Se establece que la notificación de las resoluciones del Consejo Nacional de Televisión podrá realizarse por correo electrónico.

12. Modificaciones al Decreto Supremo N° 502, Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Se ajustan las causales que dan lugar a derecho a retiro.

- Se permite comunicar el ejercicio del derecho a retiro a través de medios electrónicos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Según estimaciones, la modificación a la Ley N° 18.918 presenta un efecto fiscal conforme al siguiente flujo:

Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley
(Cifras en miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En régimen
Gastos en Personal (contratación de 3 profesionales)	68.400	68.400	68.400	68.400	68.400
Total	68.400	68.400	68.400	68.400	68.400

El gasto anterior corresponde a la incorporación de dos economistas grado 11 y un abogado grado 11, para el apoyo en la elaboración de los Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria que acompañarán los proyectos de ley susceptibles de causar impacto regulatorio.

Si bien la modificación al Código del Trabajo puede tener efecto sobre el gasto fiscal por mayores prestaciones vinculadas al mercado laboral (asignación familiar, licencias médicas entre otros), también genera mayores ingresos en recaudación por las cotizaciones en Salud e ISL y sustitución de prestaciones de mayor magnitud por prestaciones de menor efecto fiscal (Asignación familiar para personas beneficiarias de SUF o personas que se atienden en el sistema privado que habrían sido carga en el sistema público). Por lo anterior, y dado que el efecto en masa salarial es ambiguo, se estima que el efecto por este concepto es menor, lo que en neto puede ser nulo o sin signo determinado.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en el año 1 de \$68.400 miles, y de \$68.400 miles en los años siguientes.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con lo acordado, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Economía, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:

1) Introdúcese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 14:

“Asimismo, cuando corresponda, deberán especificarse las leyes que deban quedar derogadas.”.

2) Agregáse el siguiente artículo 14 bis, nuevo:

“Artículo 14 bis.- Los proyectos de ley susceptibles de causar impacto regulatorio por contener reglas que modifiquen los incentivos o el comportamiento económico de personas naturales o jurídicas, deberán acompañarse de un informe que analice sus efectos probables, denominado “Informe de Productividad y Coherencia Regulatoria”. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo será el responsable de su elaboración, sin perjuicio de la colaboración que, para estos efectos, le deban prestar el o los ministerios sectoriales competentes, y será suscrito por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a través de un reglamento determinará qué proyectos deberán acompañarse de este informe y la metodología para su elaboración, el que deberá contener al menos el análisis de los eventuales efectos tanto cuantitativos como cualitativos del proyecto, esto es, los costos probables y beneficios esperados que podría tener. Lo anterior, es sin perjuicio de los antecedentes que deben acompañarse al proyecto, relativos a los gastos que importe la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos y la estimación de su monto, a los que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de las mociones, el referido informe deberá ser suscrito por el autor del proyecto. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará los criterios y la metodología a que se refiere el inciso anterior, en sus respectivos reglamentos.

En todo caso, el Presidente de la República, los diputados o senadores autores del proyecto podrán prescindir, fundadamente, del referido informe por razones de urgencia o cuando, para el despacho del proyecto, exista un plazo obligatorio. La justificación deberá fundarse únicamente en los criterios señalados en el reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en lo instruido por las respectivas Cámaras, según sea el caso.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 68 bis, nuevo:

“Artículo 68 bis.- Los contratos que celebre el Congreso Nacional, incluidas sus corporaciones y servicios comunes, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y de su reglamentación.”.

Artículo 2.- Toda vez que el ordenamiento jurídico ordene que un acto de cualquier naturaleza, o su extracto, sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, o cualquier otra denominación que aluda a los mismos, deberá entenderse que aquella

publicación podrá realizarse, a elección del interesado, en medios de comunicación electrónicos.

Para estos efectos, se entenderá por:

1.- Medio de comunicación electrónico: aquel medio electrónico definido en un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Publicación electrónica: inclusión de un documento o extracto que da cuenta de un determinado acto en un sitio electrónico.

3.- Sitio electrónico: portal de información asociado a un dominio o subdominio de Internet.

Los medios de comunicación electrónicos deberán mantener disponibles en su sitio electrónico las publicaciones efectuadas durante al menos un año calendario contado desde la fecha de publicación. Terminado dicho plazo, deberán enviar las publicaciones en soporte electrónico a la Biblioteca Nacional, a fin de que ésta los archive y custodie electrónicamente, de acuerdo a la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

La Biblioteca Nacional mantendrá en su sitio electrónico las publicaciones electrónicas que obren en su poder y, a solicitud del interesado, otorgará copias autorizadas de estas, las cuales serán gratuitas.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Sanitario:

1) Reemplázase el artículo 111 C por el siguiente:

“Artículo 111 C.- El paciente sujeto de ensayo clínico tendrá derecho a que, una vez terminado éste, el titular de la autorización especial para uso provisional con fines de investigación y, con posterioridad en su caso, el titular del registro sanitario del producto sanitario de que se trate, le otorgue continuidad gratuita al tratamiento con el producto farmacéutico o dispositivo médico investigado, desde la finalización de su participación en el ensayo clínico, mientras éste tenga utilidad terapéutica y no existan tratamientos disponibles más eficaces que el producto en ensayo.

El sujeto participante en el ensayo clínico puede otorgar o denegar su consentimiento para recibir tratamiento continuo y gratuito con el producto farmacéutico o dispositivo médico investigado, y el titular, en su caso, debe proveerlo conforme a lo establecido en el protocolo de estudio aprobado por el comité ético-científico respectivo.

La utilidad terapéutica debe ser calificada e informada favorablemente por el titular de la autorización, el investigador

principal, el médico tratante y el comité ético-científico respectivo, según lo dispuesto en el reglamento al que se refiere el inciso siguiente.

La utilidad terapéutica, eficacia del tratamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo serán determinadas de acuerdo a lo establecido en un reglamento dictado por el Ministerio de Salud.”.

2) Reemplázase el artículo 111 E por el siguiente:

“Artículo 111 E.- Los titulares de las autorizaciones para uso provisional con fines de investigación serán responsables por los daños y perjuicios que sean consecuencia del ensayo clínico, aunque estos se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica, existentes en el momento de producirse los daños y perjuicios.

Asimismo, acreditado el daño, se presumirá, salvo prueba en contrario, que éste se ha producido como consecuencia de la investigación. Dicha presunción será aplicable siempre y cuando el daño se verifique en un plazo de 15 años desde finalizado el ensayo clínico.

La acción para perseguir esta responsabilidad prescribirá en el plazo de cinco años, contado desde la manifestación del daño.

Se exceptúan de este régimen de responsabilidad todos aquellos daños y perjuicios que sean inherentes a la enfermedad o patología objeto del estudio, a enfermedades concomitantes, o a efectos secundarios propios de los medicamentos registrados, así como aquellos que sean propios de la evolución de la enfermedad como consecuencia de la ineficacia del tratamiento.”.

3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 111 J, por el siguiente:

“En los ensayos clínicos, acreditado el daño, se presumirá, salvo prueba en contrario, que éste se ha producido como consecuencia de la investigación, siempre y cuando el daño se acredite en un plazo máximo de 15 años desde la finalización del ensayo clínico.”.

4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 111 L, por el siguiente:

“La acción para el resarcimiento de los daños producidos como consecuencia de un ensayo clínico prescribirá en el plazo establecido en el artículo 111 E.”.

Artículo 4.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos, por el siguiente:

“Asimismo, los pacientes sujetos de ensayos clínicos tendrán derecho por parte del titular de la autorización especial para uso provisional para fines de investigación o del titular del registro, en su caso, a la continuidad gratuita de los tratamientos recibidos conforme lo dispuesto en el Título V del Libro Cuarto del Código Sanitario y sus reglamentos respectivos.”.

Artículo 5.- Incorpóranse los siguientes incisos tercero a octavo, nuevos, en el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

“El Jefe de esta unidad, será nombrado por el Alcalde previo concurso público.

Para estos efectos se constituirá un comité de selección que estará integrado por el Alcalde o su representante; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N°19.882, o un representante de dicho Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por aquél; y el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región respectiva.

El Alcalde, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos, los desafíos y lineamientos del cargo, debiendo incluir experiencia mínima y requisitos de especialización atendiendo el grado de complejidad de la comuna. Este perfil será aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública.

Los nombramientos tendrán una duración de 6 años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el titular en ejercicio por una vez. Estos concursos deberán realizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.

El procedimiento de selección se regulará mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Los gastos en que se incurra para la realización de los procedimientos de selección, serán financiados por las respectivas municipalidades.”.

Artículo 6.- Reemplázase el artículo 19 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 19.- El setenta por ciento, a lo menos, de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador, serán de nacionalidad chilena.

Se exceptúa de esta disposición el empleador que no ocupa más de veinticinco trabajadores y el empleador que desarrolla actividades estacionales o de temporada y que requiere un incremento de personal durante dicha estación o temporada.”.

Artículo 7.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase al inciso undécimo del artículo 67, antes del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración final:

“Tales decretos deberán ser dictados por el Ministerio de Defensa Nacional en el plazo de dos meses contados desde la remisión que haga la Subsecretaría de los informes técnicos que los fundan.”.

2) Intercálase en la letra e) del artículo 142, el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“El descanso que haya cumplido el centro de cultivo en cumplimiento de un plan de manejo, aprobado de conformidad con el numeral 52) del artículo 2º, no se contabilizará para efectos de la configuración de la causal de caducidad por falta de inicio o de paralización de operaciones a que se refiere el párrafo primero de este numeral, siempre que no haya excedido de dos períodos productivos consecutivos, al término de los cuales deberá operar por al menos un período productivo, y el titular haya suscrito un programa de manejo para someterse a la medida de porcentaje de reducción de siembra.”.

Artículo 8.- Modifícase la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el inciso tercero del artículo 1º, a continuación de la expresión “Consejo Nacional de Televisión”, la expresión “y al Congreso Nacional”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 5º, por el siguiente:

“La licitación pública será obligatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley y cuando se trate de contrataciones de bienes y servicios de montos inferiores al límite que fije el reglamento de esta ley, el que también establecerá los mecanismos para resguardar su transparencia y trazabilidad.”.

3) Modifícase el artículo 6º, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “presentes y futuros”, la siguiente frase: “, considerando, entre otros factores, el ciclo completo de vida del bien, servicio u obra.”.

b) Agrégase, en el inciso final, a continuación de la palabra “contrataciones”, la siguiente frase “, a través de la utilización, en cada proceso, de una menor cantidad de recursos, monetarios y no monetarios, que permitan obtener los resultados buscados.”.

4) Elimínase la letra h) del artículo 8°.

5) Agrégase, en el inciso final del artículo 11, antes del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final:

“No obstante ello, esta caución no será necesaria tratándose de las contrataciones menores señaladas en el artículo 5° de esta ley, cuando hayan sido celebradas por medios electrónicos, de acuerdo al artículo 12 A de la ley N° 19.496. En estas contrataciones se podrá efectuar el pago en forma previa a la recepción conforme del producto, manteniendo la respectiva entidad contratante su derecho de retracto, así como los demás derechos y deberes del consumidor, establecidos en el párrafo 1° del Título II de dicha ley.”.

6) Agrégase, en el artículo 30, el siguiente literal i), nuevo:

“i) Fomentar y proponer acciones para una mayor eficiencia y probidad en las compras públicas regidas por esta ley. Para ello podrá, entre otras acciones, desarrollar o incentivar procesos de compra colaborativa, centralizadamente o de manera coordinada con otros organismos públicos.”.

Artículo 9.- Modifícase la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el numeral 13), la frase “o del número 2) del artículo 42”.

b) Agrégase el siguiente numeral 20 bis, nuevo:

“20 bis) Empresa de menor tamaño: toda empresa que corresponda a la categoría de Micro, Pequeña y Mediana Empresa en conformidad a lo dispuesto por el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.”.

2) Agrégase, al artículo 54, el siguiente inciso final:

“Si la Empresa Deudora califica como una empresa de menor tamaño deberá, además, acompañar vale vista o boleta bancaria expedida a la orden del tribunal por una suma equivalente a 30 unidades de fomento para el caso de las microempresas, 60 unidades de fomento en el caso de las pequeñas empresas, y 120 unidades de fomento respecto de las medianas empresas, recursos que serán destinados al pago de los honorarios del veedor del procedimiento. Lo anterior sin perjuicio de acreditar el monto de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro con cualesquiera de los siguientes antecedentes: libros de compras y ventas, facturas y boletas emitidas, sea que se encuentren pagadas o pendientes de pago, declaraciones del impuesto al valor agregado, declaraciones de rentas u otros documentos probatorios que consten por escrito o en forma electrónica. Con todo, corresponderá al Veedor validar la calificación de empresa de menor tamaño invocada por el deudor, ante el tribunal del procedimiento, dentro de los primeros cinco días de publicada la Resolución de Reorganización en el Boletín Concursal. En caso de controversia el tribunal citará a una audiencia de resolución de controversias dentro de quinto día. Si se acreditare que el deudor no califica como empresa de menor tamaño, se deberá citar a una audiencia de fijación de honorarios llamada especialmente al efecto, conforme a las reglas contenidas en el artículo 57 N° 9) de esta ley.”.

3) Agrégase en el artículo 55, a continuación de la frase “las Personas Relacionadas al Deudor.”, la siguiente oración:

“Si la Empresa Deudora califica como una empresa de menor tamaño acompañará la información singularizada precedentemente por medio de una declaración jurada.”.

4) Agrégase en el numeral 9) del artículo 57, a continuación de la expresión “el Deudor”, la frase “que no califique como una empresa de menor tamaño”.

Artículo 10.- Modifícase la ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 9°, de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso tercero, en el siguiente sentido:

i) Intercálase, luego de la frase “los formularios ante un notario”, la frase “o ante los ministros de fe que al efecto señale el Reglamento”.

ii) Intercálase, antes de la frase “deberá estampar su firma”, la expresión “o ministro de fe”.

iii) Intercálase, a continuación de la frase “solo podrá realizarse ante un notario”, la expresión “o ministro de fe”.

b) Intercálase en el inciso final, a continuación de la frase “Los notarios”, la siguiente frase “y ministros de fe deberán disponer de los sistemas necesarios para poder cumplir con la función descrita anteriormente y.”.

2) Incorpórase el siguiente inciso sexto, nuevo, al artículo 12:

“Las personas jurídicas señaladas en el artículo 2° de esta ley y que se acojan a ella, podrán llevar los registros a que son obligadas por las leyes que las regulan, en el Registro que crea esta ley, conforme determine el Reglamento.”.

Artículo 11.- Incorpórase en el inciso tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 382, de la Ley General de Servicios Sanitarios, antes del punto aparte, la siguiente frase “Excepcionalmente, estas instalaciones podrán destinarse a los servicios de telecomunicaciones acordados con los titulares de concesiones o permisos regidos por la ley N° 18.168, en la forma y bajo las condiciones establecidas en el Reglamento. La destinación acordada no podrá comprometer la calidad y continuidad del servicio público sanitario, y se considerará como servicio no regulado para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.”.

Artículo 12.- Reemplázase el inciso séptimo del artículo 27 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, por el siguiente:

“Las notificaciones de las resoluciones que dicte el Consejo se harán:

1. Mediante carta certificada dirigida al domicilio que las partes hubieren designado en su primera presentación o con posterioridad. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente al domicilio del notificado, o

2. A través del medio electrónico que las partes hubieren definido en su primera presentación o con posterioridad, en cuyo caso la resolución deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada, comenzando a correr los plazos a que ella se refiera el día siguiente hábil de despachada por el órgano respectivo.”.

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 19 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas:

1) Reemplázase en el inciso octavo la expresión “e), g), h), m) y n)”, por la expresión “f), h), i), n) y ñ)”.

2) Reemplázase en el inciso undécimo, la frase “intermedio de un notario público que así lo certifique”, por la frase “el medio electrónico que defina la Junta general de socios”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.- Respecto a las modificaciones introducidas por el artículo quinto de la presente ley, los titulares de cargos de planta que ejerzan la jefatura de la unidad de obras municipales al momento de entrada en vigencia de esta ley, podrán seguir ejerciendo dicha función hasta que su cargo quede vacante por cualquier causa, momento a partir del cual se deberá efectuar el concurso a que se refieren los incisos tercero a octavo, nuevos, del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de

marzo y 1, 9 y 16 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Iván Moreira Barros), José García Ruminot (Rodrigo Galilea Vial), Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2019.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO.

(BOLETÍN N° 12.025-03).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Los objetivos generales de proyecto son los siguientes:

- Ampliar y fortalecer el análisis de productividad de los proyectos de ley.
- Fomentar la productividad en la actividad de los Órganos de la Administración del Estado en su actividad y en su relación con los particulares.
- Adaptar la actual regulación a los avances tecnológicos.
- Eliminar diversas trabas regulatorias existentes en ciertos sectores de la economía que impiden el aumento de productividad y el desarrollo de dichas actividades.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 13 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

-El artículo 1°, en cuanto modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Artículo 55 de la C.P.R.).

-El artículo 5° y el artículo segundo transitorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la C.P.R, en cuanto modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y del artículo 38 por referirse al nombramiento de funcionarios mediante alta dirección pública conforme a STC 1.047.

-El artículo 8°, en cuanto incorpora al Congreso Nacional en el sistema de compras públicas de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según dispone el artículo 55 de la C.P.R.

Asimismo, contiene una norma de quórum calificado, el artículo 12, en cuanto modifica la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

IV. URGENCIA: suma.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 21 de agosto de 2018.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

2.- El Código Sanitario.

-Título V De los ensayos clínicos de productos farmacéuticos (artículos 111A y siguientes).

-Título VI De la responsabilidad por productos defectuosos (artículos 111H y siguientes).

3.- La ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos. Título V De la determinación de tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera (artículos 15 y siguientes).

4.- La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- El Código del Trabajo. Capítulo III De la nacionalidad de los trabajadores (artículo 19 y 20).

6.- La ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

7.- La ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Párrafo I De los procedimientos de contratación (artículo 5 y siguientes).

8.- La ley N° 20.720, sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

9.- La ley N° 20.659, simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

10.- El decreto con fuerza de ley N° 382, de la Ley General de Servicios

Sanitarios.

11.- La ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

12.- El decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

Valparaíso, 17 de abril de 2019

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión